

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CHALCO**

Comisionado Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha veintidós de octubre de dos mil trece.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01857/INFOEM/IP/RR/2013, promovido por la C. [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE** en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE CHALCO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

## RESULTANDO

I. El doce de septiembre de dos mil trece, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense en lo sucesivo **EL SAIMEX**, ante **EL SUJETO OBLIGADO** la solicitud de información pública registrada con el número 00143/CHALCO/IP/2013 mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

*“numero de elementos policiacos que laboran en el municipio (policias municipales), cargo y rango. cursos, talleres, entrenamiento o capacitacion que reciben los elementos policiacos; las evaluaciones a las que son sometidos, los resultados de las mismas; los sujetos que imparten los talleres, capacitacion o entrenamiento. el presupuesto asignado por el municipio de Chalco al tema de seguridad, como se invirtio este presupuesto, lineas de accion o lineamientos que se han seguido y los resultados o evaluaciones que se han hecho; presupuesto asignado por otras instancias gubernamentales (federal y estatal) y como se ha asignado su gasto. forma de ingreso a la policia municipal, perfil del aspirante, la ultima convocatoria o mecanismo de seleccion en el ultimo reclutamiento anterior inmediato.” (sic).*

**MODALIDAD DE ENTREGA:** vía **EL SAIMEX**.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CHALCO**

Comisionado Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**II. De las constancias que obran en EL SAIMEX se advierte que en fecha veinticuatro de septiembre de dos mil trece, EL SUJETO OBLIGADO a través del licenciado Humberto Morales Ríos, Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Chalco, entregó la siguiente respuesta:**

**RESPUESTA A LA SOLICITUD**

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)  
versión en PDF



**AYUNTAMIENTO DE CHALCO**

CHALCO, México a 24 de Septiembre de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00143/CHALCO/IP/2013

Con fundamento en el artículo 43, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que no se da curso a la solicitud de información citada al rubro, en virtud de lo siguiente:

La información solicitada, en cuanto a los cursos, entrenamiento, evaluaciones, etc; así como el presupuesto asignado al tema de Seguridad Pública, presupuesto asignado por otras instancias gubernamentales (federal y estatal) no menciona la información necesaria referente a que periodo o ejercicio fiscal requiere. Por tal motivo no puede brindarse la información requerida, sin embargo nos ponemos a su órdenes para posteriores solicitudes de información.

En virtud de lo anterior, se archiva la presente solicitud como concluida. Se hacen de su conocimiento que tiene derecho de interponer recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se realice la notificación vía electrónica, a través del SAIMEX.

ATENTAMENTE

P. LIC. HUMBERTO MORALES RÍOS  
Responsable de la Unidad de Información  
AYUNTAMIENTO DE CHALCO

### Recurrente:

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CHALCO**

Comisionado Ponente: **EVA ABAID YAPIUR**

III. Inconforme con esa respuesta, el veinticuatro de septiembre de dos mil trece, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01857/INFOEM/IP/RR/2013**, en el que expresó el siguiente acto impugnado:

“la solicitud de informacion 00143/CHALCO/IP/2013 la cual fue dada por concluida sin iustificacion valida.” (sic)

Asimismo, **EL RECURRENTE** señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

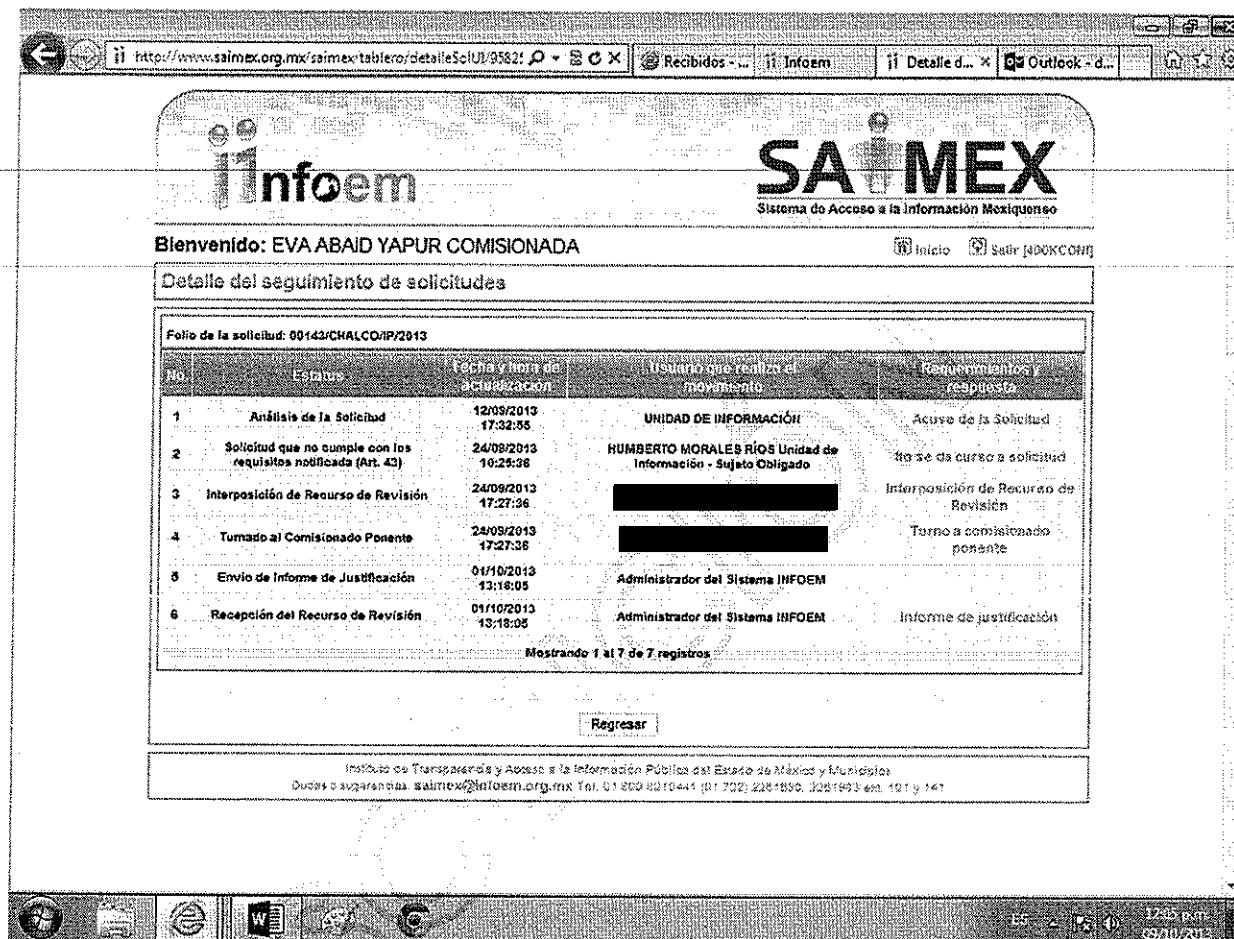
"la solicitud mencionada se dio por concluida alegando que los datos proporcionados para su obtencion fueron invalidos debido a ausencia de fechas, sin embargo se debio recurrir a una aclaracion de datos en vez de darla por concluida" (sic).

IV. De las constancias del expediente electrónico de **EL SAIMEX**, se observa que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir el informe de justificación dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la siguiente imagen: - - - - -

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE CHALCO

Comisionado Ponente: EVA ABAID YAPUR



En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado fue registrado el veinticuatro de septiembre de dos mil trece; por ende, el plazo de tres días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO** para que enviara el informe de justificación transcurrió del veinticinco al veintisiete de septiembre de dos mil trece, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado; por lo que el Administrador del Sistema de este Instituto, informó a esta ponencia que no se presentó informe de justificación, como se advierte en la siguiente imagen: ---

-----

-----

-----

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CHALCO**Comisionado Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Acuse de Informe de Justificación - Windows Internet Explorer

https://www.saime.mx/saime/acuse/acu8pt/95825-215-0.page

Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA

Acuse de Informe de Justificación

**RESPUESTA A LA SOLICITUD**

Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo  
DOC10.docx

IMPRIMIR EL ACUSE  
versión en PDF



**AYUNTAMIENTO DE CHALCO**

CHALCO, México a 01 de Octubre de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00143/CHALCO/IP/2013

NO SE ENVÍÓ INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

ATENTAMENTE

Administrador del Sistema

ES FAX 01 7239 0000  
02/10/2013

V. El recurso de revisión 01857/INFOEM/IP/RR/2013, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de **EL SAIME** a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CHALCO**

Comisionado Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** Para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60, fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73; 74; 75; y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Interés.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud número 00143/CHALCO/IP/2013 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO. Oportunidad.** El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

***“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.”***

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CHALCO**

Comisionado Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Supuesto jurídico que se actualiza en el caso concreto, toda vez que el acto impugnado fue notificado a **EL RECURRENTE** el veinticuatro de septiembre de dos mil trece, por lo que el plazo para presentar el recurso de revisión transcurrió del veinticinco de septiembre al quince de octubre del dos mil trece, sin contar los días veintiocho y veintinueve de septiembre; así como los días cinco, seis, doce y trece de octubre, todos del año en curso, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se notificó la respuesta impugnada, **así como el día en que se registró el recurso de revisión, que fue el veinticuatro de septiembre de dos mil trece**, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

**CUARTO. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión de que se trata es procedente toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice.

“**Artículo 71.** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I...
- II...
- III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que **EL RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, no favorece a sus intereses.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CHALCO**Comisionado Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Siendo así que en el presente asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL RECURRENTE** combate la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivos de inconformidad en su contra.

Asimismo, de la revisión al escrito de interposición del medio de defensa al rubro anotado, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

**QUINTO. Estudio y resolución del asunto.** Antes de realizar el análisis de este asunto, es de suma importancia recordar que **EL RECURRENTE** solicitó el número de elementos policiacos que laboran en el municipio (policías municipales), cargo y rango, cursos, talleres, entrenamiento o capacitación que reciben los elementos policiacos, las evaluaciones a las que son sometidos, los resultados de las mismas, los sujetos que imparten los talleres, capacitación o entrenamiento, el presupuesto asignado por el municipio de Chalco al tema de seguridad, ¿cómo se invirtió este presupuesto?, líneas de acción o lineamientos que se han seguido y los resultados o evaluaciones que se han hecho, presupuesto asignado por otras instancias gubernamentales (Federal y Estatal) y ¿cómo se ha asignado su gasto?, forma de ingreso a la policía municipal, perfil del aspirante, la última convocatoria o mecanismo de selección en el último reclutamiento anterior inmediato.

Mediante la respuesta impugnada, **EL SUJETO OBLIGADO** señala que la información solicitada en cuanto a los cursos, entrenamiento, evaluaciones, etcétera; así como el presupuesto asignado al tema de Seguridad Pública, presupuesto asignado por otras instancias gubernamentales (Federal y Estatal);

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CHALCO**

Comisionado Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**no menciona la información necesaria referente a que periodo o ejercicio fiscal requiere**, por lo que por tal motivo no puede brindarse la información requerida.

Siendo así que **EL RECURRENTE** en su escrito de interposición de recurso señala en sus razones o motivos de inconformidad que: *“la solicitud mencionada se dio por concluida alegando que los datos proporcionados para su obtención fueron invalidos debido a ausencia de fechas, sin embargo se debio recurrir a una aclaracion de datos en ves de darla por concluida”* (sic).

Argumentos que resultan válidos, ya que el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone lo siguiente:

**“Artículo 44.- La Unidad de Información notificará al particular, por escrito o vía electrónica , dentro del plazo de cinco días hábiles, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud escrita.** Si transcurrido un plazo igual no es atendido el requerimiento, se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo los derechos de la persona para volverla a presentar.”

En efecto, si **EL SUJETO OBLIGADO** consideraba que la solicitud de información presentada por **EL RECURRENTE** tenía que completarse, corregirse o ampliarse, para especificar porqué periodo o ejercicio fiscal requería la información, debió haberle formulado la solicitud de aclaración correspondiente y no desecharla como aconteció en el caso, ya que no debe pasarse desapercibido que el procedimiento de acceso a la información se rige por los principios de simplicidad y rapidez y de

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CHALCO**

Comisionado Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

auxilio y orientación a los particulares, ello de conformidad al artículo 41 Bis, fracciones I y III de la Ley de la materia, que literalmente disponen:

***“Artículo 41 Bis.- El procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios:***

***I. Simplicidad y rapidez;***

***II. Gratuidad del procedimiento; y***

***III. Auxilio y orientación a los particulares.”***

Asimismo, tenemos que los numerales TREINTA Y NUEVE y CUARENTA de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, señalan lo siguiente:

**“CUARENTA.- Después de analizar la solicitud de información, y si la Unidad de Información encuentra motivos para requerir al solicitante la aclaración, precisión o complementación de la información solicitada, deberá realizar un acuerdo en el que contenga:**

- a) Lugar y fecha de emisión;**
- b) El nombre del solicitante;**
- c) Los datos no claros de la solicitud, respecto de la cual requiere su aclaración, precisión o complementación;**
- d) Los motivos y fundamentos por los cuales requiere la aclaración, precisión o complementación respectiva;**
- e) El señalamiento al solicitante que cuenta con un término de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que surta sus efectos la notificación respectiva, para desahogar el requerimiento ordenado;**
- f) El apercibimiento que para el caso de no presentar el requerimiento respectivo, se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo los derechos de la persona para volver a presentar su solicitud; y**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CHALCO**

Comisionado Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

*g) El nombre y firma autógrafa del responsable de la Unidad de Información.*

Es así que, si **EL SUJETO OBLIGADO** consideraba pertinente que **EL RECURRENTE** debía señalar el periodo o ejercicio fiscal por el que requería la información, debió haberle formulado una solicitud de aclaración, ya que dicho dato es susceptible de requerirse la aclaración por tratarse de parte de la información, razón por la cual, resulta procedente la razón o motivo de inconformidad planteada por **EL RECURRENTE** y por lo tanto, dejar sin efecto la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Atendiendo a lo anterior, este Órgano Garante considera pertinente analizar si **EL SUJETO OBLIGADO**, es la autoridad competente para conocer de dicha solicitud, es decir, si se trata de información que deba generar, administrar o poseer por virtud del ámbito de sus atribuciones, y si la misma se trata de información pública que debe ser entregada.

En este sentido, es pertinente enfatizar lo que respecta al derecho de acceso a la información pública, refiere el artículo 6º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte conducente señala:

**“Artículo 6o. . .”**

*Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.*

*II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CHALCO**

Comisionado Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.**

**IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.**

**V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.**

**VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.**

**VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.”**

(Énfasis añadido).

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5, párrafos trece y catorce, disponen lo siguiente:

**“Artículo 5. ...**

**Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.**

**El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:**

**I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.**

**En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;**

**II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;**

**III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CHALCO**

Comisionado Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.**

*La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;*

*V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;*

**VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;**

**VII. La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.**

(Énfasis añadido).

Por último, tenemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé en su artículo 7, lo siguiente:

**"Artículo 7.- Son sujetos obligados:**

*I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;*  
*II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.*

*III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;*

**IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;**

*V. Los Órganos Autónomos;*

*VI. Los Tribunales Administrativos.*

*Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CHALCO**

Comisionado Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

***Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.***

***Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.***

(Énfasis añadido).

Es así que conforme a los preceptos legales citados, se desprende que el derecho de acceso a la información pública es una garantía individual que puede ser ejercida ante cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo, tanto Federales, como Estatales, del Distrito Federal o Municipales, con el fin de que los particulares conozcan toda aquella información relativa a los montos y las personas, a quienes por cualquier motivo se entreguen recursos públicos, así como conocer los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Es así que resulta necesario señalar lo que contemplaba la solicitud de información, la cual fue planteada en los siguientes términos:

***“numero de elementos policiacos que laboran en el municipio (policías municipales), cargo y rango. cursos, talleres, entrenamiento o capacitacion que reciben los elementos policiacos; las evaluaciones a las que son sometidos, los resultados de las mismas; los sujetos que imparten los talleres, capacitacion o entrenamiento. el presupuesto asignado por el municipio de Chalco al tema de seguridad, como se invirtio este presupuesto, lineas de accion o lineamientos que se han seguido y los resultados o evaluaciones que se han hecho; presupuesto***

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CHALCO**Comisionado Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

*asignado por otras instancias gubernamentales (federal y estatal) y como se ha asignado su gasto. forma de ingreso a la policía municipal, perfil del aspirante, la ultima convocatoria o mecanismo de selección en el ultimo reclutamiento anterior inmediato.” (sic).*

De la solicitud anterior se desprenden diversas peticiones, que son:

1. Número de elementos policiacos que laboran en el municipio (Policías Municipales), cargo y rango;
2. Cursos, talleres, entrenamiento o capacitación que reciben los elementos policiacos;
3. Las evaluaciones a las que son sometidos y los resultados de las mismas;
4. Los sujetos que imparten los talleres, capacitación o entrenamiento.
5. El presupuesto asignado por el municipio de Chalco al tema de seguridad y como se invirtió este presupuesto;
6. Líneas de acción o lineamientos que se han seguido y los resultados o evaluaciones que se han hecho;
7. Presupuesto asignado por otras instancias gubernamentales (Federal y Estatal) y como se ha asignado su gasto;
8. Forma de ingreso a la Policía Municipal, perfil del aspirante, la última convocatoria o mecanismo de selección en el último reclutamiento anterior inmediato.

Es así que por lo que respecta a la petición marcada con el numeral 1, referente al número de elementos policiacos que laboran en el municipio (Policías Municipales), cargo y rango; es necesario citar lo que refiere el Bando Municipal de Chalco 2013-2015, en sus artículos 28, 45, 52, 53, 54 y 55 que literalmente disponen:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CHALCO**Comisionado Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**"ARTÍCULO 28.- Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento se auxiliará con las áreas administrativas, organismos públicos descentralizados y entidades de la Administración Pública Municipal que considere necesarias, las que estarán subordinadas al Presidente Municipal. Dichas áreas administrativas, organismos y entidades son las siguientes:**

- 1.- SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.
- 2.- TESORERÍA MUNICIPAL.
- 3.- CONTRALORÍA MUNICIPAL.
- 4.- COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL.
- 5.- COORDINACIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA.
- 6.- DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.
- 7.- DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO.
- 8.- DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.
- 9.- DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN Y CONCERTACIÓN.
- 10.- DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
- 11.- DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA.
- 12.- DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL.
- 13.- **DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSITO, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.**
- 14.- DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.
- 15.- DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE.
- 16.- DIRECCIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO Y ECONÓMICO.
- 17.- DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.
- 18.- SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CHALCO (DIF).
- 19.- ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO (ODAPAS).
- 20.- INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE CHALCO (IMCUFIDE – CHALCO).
- 21.- COORDINACIÓN MUNICIPAL DE OFICIALÍAS MEDIADORAS – CONCILIADORAS Y CALIFICADORAS.
- 22.- OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL NO. 1, CHALCO.
- 23.- OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL NO. 4, SAN MARTÍN CUAUTLALPAN.
- 24.- OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL NO. 5, SANTA CATARINA AYOTZINGO.

**ARTÍCULO 45.- Son funciones y/o servicios públicos municipales los que a continuación se señalan en forma enunciativa, más no limitativa:**

**I. Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; policía preventiva municipal y tránsito;**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CHALCO**Comisionado Ponente: **EVA ABAID YAPUR****CAPÍTULO II.****DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO.**

**ARTÍCULO 52.-** El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil y Bomberos, será la responsable de garantizar el orden público y la paz social, así como la prevención de la comisión de cualquier delito, inhibir la manifestación de conductas antisociales, siempre con estricto respeto de los derechos humanos y del marco legal vigente de carácter federal, estatal y municipal; de preservar dentro de la jurisdicción municipal, el cumplimiento de los Reglamentos de Tránsito y Vialidad vigentes, fomentando la educación vial, ejecutando, sancionando y controlando las actividades del tránsito en las diferentes vialidades de jurisdicción municipal, de conformidad con las disposiciones de tránsito vigentes en el Municipio y demás ordenamientos legales aplicables.

Los cuerpos de policía con los que contará la dependencia administrativa en mención serán: de Seguridad Pública y de Tránsito. Asimismo dicha dependencia, tendrá el encargo de crear, normar y operar el Centro de Monitoreo y Semaforización, para apoyar y mejorar la función de los cuerpos de la policía en mención. De igual forma deberá aplicar diversos sistemas electrónicos que ayuden a la vigilancia, esclarecimiento y/o comprobación de faltas administrativas o delitos.

**ARTÍCULO 53.-** Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de Seguridad Pública y Tránsito las siguientes:

**I.** Organizar los servicios de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, a través de las áreas administrativas, cuyas atribuciones serán otorgadas de conformidad con la legislación y reglamentación federal, estatal y municipal;

**II.** Convocar, seleccionar, capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integra la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil y Bomberos;

**III.** Suscribir convenios de coordinación y colaboración con la Federación, el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y con otros Municipios, para establecer la Policía Estatal Coordinadora de la Entidad; así como para que antes de que sean designados los mandos municipales, estos ya hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

**IV.** Establecer vínculos permanentes con organizaciones sociales y en general, con los habitantes del Municipio, para la detección de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan en materia de Seguridad Pública y Tránsito;

**V.** Emitir las disposiciones relativas a la regulación de Seguridad Pública, así como del Tránsito en el territorio municipal;

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CHALCO**

Comisionado Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**VI.** Coadyuvar con las autoridades federales y estatales, en el ámbito de sus atribuciones, en la prevención, combate y persecución de los delitos;

**VII.** Promover la participación de los distintos sectores de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública;

**VIII.** Procurar el acercamiento de la comunidad con la policía, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación ciudadana en las funciones que desarrollan;

**IX.** Formular estrategias y programas apoyados en la técnica policial, tendientes a la prevención e inhibición de las conductas antisociales y de los delitos;

**X.** Promover la formación y difusión de una cultura integral de convivencia armónica y pacífica.

**XI.** Organizar la participación vecinal para la prevención de infracciones;

**XII.** Dotar a la policía y sus órganos auxiliares de los recursos materiales indispensables para que realicen sus funciones de Seguridad Pública;

**XIII.** Realizar programas tendientes a la profesionalización de los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública;

**XIV.** Promover y fomentar la educación vial, y la seguridad integral de la población, en especial a los niños y jóvenes en edad escolar;

**XV.** Realizar estudios y proyectos, con el fin de eficientar la circulación vehicular y salvaguardar la seguridad de las personas;

**XVI.** Imponer las sanciones correspondientes a los conductores que infrinjan las disposiciones del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Chalco, absteniéndose en todo tiempo el Oficial de Tránsito de abordar el vehículo particular motivo de la infracción;

**XVII.** Ordenar que el ascenso y descenso de pasajeros del transporte público de vehículos de alquiler en su modalidad de taxis y autobuses sea exclusivamente por los carriles laterales y en los lugares autorizados para tal fin;

**XVIII.** Que las paradas de autobuses del transporte público de pasajeros se realicen exclusivamente en los lugares autorizados, evitando en todo momento obstruir los accesos de peatones y rampas para personas con alguna discapacidad, los operadores y líneas de transporte que no lo hagan se harán acreedores a una sanción;

**XIX.** Instalar, dar mantenimiento y en su caso reponer los señalamientos viales horizontales y verticales, en coordinación con las áreas involucradas;

**XX.** Ejecutar acciones y programas tendientes a la prevención de accidentes provocados por consumo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;

**XXI.** Llevar registro y estadística de incidencia delictiva o faltas administrativas y reincidencia para que en coordinación con autoridades

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CHALCO**Comisionado Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

federales, estatales y municipales se establezcan políticas o procesos de prevención y combate al delito;

**XXII. Administrar y mantener en operación y en condiciones dignas la Cárcel Municipal;**

**XXIII. Asegurar y remitir a los infractores de disposiciones administrativas a la Cárcel Municipal, cuidando que en el caso de que el infractor sea mujer, la función sea realizada por elementos femeninos;** y

**XXIV. Las demás que señalen la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otros ordenamientos legales aplicables.**

**ARTÍCULO 54.-** *El Presidente Municipal en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica, tendrá el mando directo e inmediato de los cuerpos de Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil y Bomberos.*

**ARTÍCULO 55.-** *La Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil y Bomberos, diseñarán y promoverán programas de participación vecinal tendientes a:*

*I. Procurar el acercamiento de la comunidad con la policía, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación ciudadana en las funciones que desarrollan;*

*II. Establecer vínculos permanentes con organizaciones sociales y en general, con los habitantes del Municipio, para la detección de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan en materia de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil;*

*III. Organizar la participación vecinal para la prevención de infracciones; y*

*IV. Promover la formación y difusión de una cultura integral de convivencia armónica y pacífica.”*

Es así que conforme a los artículos citados se desprende que el Ayuntamiento de Chalco cuenta con la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil y Bomberos, quien es la responsable de garantizar el orden público y la paz social, así como la prevención de la comisión de cualquier delito, inhibir la manifestación de conductas antisociales, preservar dentro de la jurisdicción municipal el cumplimiento de los Reglamentos de Tránsito y Vialidad vigentes, fomentando la educación vial, ejecutando, sancionando y controlando las actividades del tránsito en las diferentes vialidades de jurisdicción municipal, de conformidad con las disposiciones de tránsito vigentes en el Municipio y demás ordenamientos legales aplicables; por lo que es obvio que cuenta con Policías Municipales, los cuales

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CHALCO**Comisionado Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

deben contar con un cargo y rango, atendiendo al tiempo, capacidad, experiencia o méritos realizados conforme a lo dispuesto por los artículos 29 y 30 de la Ley de Seguridad del Estado de México, que establecen:

**Artículo 29.- Son derechos del personal de los Cuerpos de Seguridad Pública:**

- I. Recibir cursos de capacitación.**
- II. Participar en los concursos de promoción para ascenso.**
- III. Obtener recompensas y condecoraciones.**
- IV. Gozar de un trato digno y decoroso.
- V. Percibir un salario digno y remunerador que le permita satisfacer las necesidades normales de un Jefe de Familia en el orden material, social y cultural y proveer la educación obligatoria de los hijos, así como un aguinaldo anual que será equivalente a un mes de salario, cuando menos.
- VI. Gozar de las prestaciones y servicios de Seguridad social, establecidos en la Ley de Seguridad Social para los servidores públicos del Estado de México de sus Municipios y de los organismos coordinados y descentralizados, así como sus familiares o dependientes económicos que tengan registrados.
- VII. Ser asesorado jurídicamente, por las Autoridades Estatales o Municipales, en los casos en que por motivos del cumplimiento del servicio, incurra sin dolo o negligencia en hechos que pudiesen ser constitutivos de delito.
- VIII. Colaborar con el Colegio de Policía del Estado con instructores técnicos, en la formulación de programas de capacitación y material didáctico de acuerdo con sus aptitudes.**
- IX. Renunciar voluntariamente.
- X. Iniciar y realizar la Carrera de Policía.

**Artículo 30.- Los derechos señalados en el artículo anterior así como los demás que concedan otros Ordenamientos Legales son irrenunciables, por lo que el personal de los Cuerpos de Seguridad Pública podrá exigir el cumplimiento de los mismos.**

Haciendo la observación que el cargo y rango deben estar contemplados en el documento de identificación que en su caso expide la Dirección de Seguridad Pública, Transito, Protección Civil y Bomberos del Ayuntamiento de Chalco,

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CHALCO**

Comisionado Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

conforme a lo dispuesto en el artículo 102, fracción II de la Ley de Seguridad del Estado de México, que dispone:

**"Artículo 102.- Las Instituciones de Seguridad Pública emitirán un documento de identificación a cada uno de sus integrantes, con las características siguientes:**

- I. Nombre del integrante de la Institución de Seguridad Pública;**
- II. Cargo y nivel jerárquico;**
- III. Fotografía del integrante debidamente sellada en uno de sus extremos con las protecciones tecnológicas que se implementen para evitar su reproducción ilegal;**
- IV. Huella digital del integrante de la Institución de Seguridad Pública;**
- V. Clave de inscripción en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública;**
- VI. Firma del integrante;**
- VII. Nombre, cargo, nivel jerárquico y firma del servidor público que emite el documento de identificación; y**
- VIII. En su caso, señalar que el documento de identificación ampara la portación de arma de cargo, precisando los datos de la licencia oficial colectiva, en términos de las disposiciones aplicables.**

*Todos los elementos de las Instituciones de Seguridad Pública tienen la obligación de identificarse, salvo los casos previstos en la ley, a fin de que el ciudadano se cerciore de que cuenta con el registro correspondiente.*

Es así que conforme a lo expresado se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de emitir la identificación de cada uno de sus integrantes, la cual entre otros datos debe contener el cargo y rango o nivel jerárquico de cada uno de ellos; sin que pase desapercibido para este Instituto que si bien es cierto la identificación es entregada a cada uno de los servidores públicos, también lo es que **EL SUJETO OBLIGADO** debe contar con la documentación soporte en la que conste la información que fue plasmada en las identificaciones aludidas, es decir, de la documentación en la que conste el cargo y rango o nivel jerárquico de cada uno de los elementos.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE CHALCO

Comisionado Ponente: EVA ABAID YAPUR

Por lo que si la documentación aludida es generada, administrada o se encuentra en posesión de **EL SUJETO OBLIGADO** en atención a sus funciones de derecho público, es por dicha situación que este Pleno considera factible que en aras del derecho de acceso a la información pública, le sea proporcionada a **EL RECURRENTE**, la información referente al número de elementos policiacos que laboran en el municipio (Policías Municipales), así como su cargo y rango, más y cuando ha quedado demostrado que dicha información es generada, administrada y se encuentra en posesión del Sujeto Obligado, ya que ésta es realizada en ejercicio de las atribuciones de **EL SUJETO OBLIGADO**; lo anterior de conformidad con los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que literalmente expresan:

**“Artículo 3. La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”**

...

**Artículo 41. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones...”**

En efecto, de los preceptos legales transcritos se aprecia que constituye una obligación de los sujetos obligados, entregar la información pública que conste en sus archivos, ya sea que haya sido generada por ellos o que esté en posesión de los mismos, privilegiando el principio de máxima publicidad; obligación que únicamente será restringida en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por los artículos 19 y 20 de

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CHALCO**Comisionado Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, situación que puede darse en el presente caso, ya que conforme a la información señalada en el artículo 102 de la Ley de Seguridad del Estado de México, existe información que puede considerarse como confidencial, como podría ser la Clave de inscripción en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, la cual debe ser considerada como confidencial en atención a que con dicha clave, el servidor público puede acceder al Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública y en caso de caer en manos de la delincuencia organizada puede adentrarse a la base de datos del registro y obtener a nombre del servidor público, información que perjudique la seguridad de la información ahí recabada, por lo que entonces **EL SUJETO OBLIGADO** deberá formular la versión pública de dicha documentación.

En efecto, la versión pública tiene por objeto proteger datos personales, entendiéndose por tales, aquéllos que hacen identificada o identificable a una persona física.

En efecto, toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identificable constituye un dato personal en términos del artículo 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, así como el artículo 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados; por consiguiente, todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido por los sujetos obligados.

Se consideran datos personales susceptibles de ser clasificados, sólo de las personas físicas: el nombre, domicilio, teléfono, clave de identificación personal,

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE CHALCO

Comisionado Ponente: EVA ABAID YAPUR

origen étnico o racial, características físicas, morales, emocionales, vida afectiva y familiar, correo electrónico, patrimonio, ideología, opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, huella digital, estado de cuenta, entre otros.

La finalidad de esta protección es proteger la vida, integridad, seguridad, patrimonio y privacidad de las personas; de tal manera que todo aquello que no tenga por objeto proteger lo anterior, es susceptible de ser entregado; en otras palabras, las personas morales no gozan de esta protección.

Robustece lo anterior, el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 2518 del Tomo XXII, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Julio de 2008, de rubro y texto siguientes:

**"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 3o., FRACCIÓN II, Y 18, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE IGUALDAD, AL TUTELAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SÓLO DE LAS PERSONAS FÍSICAS.** Si se toma en cuenta que la garantía constitucional indicada no implica que todos los sujetos de la norma siempre se encuentren en condiciones de absoluta igualdad, sino que gocen de una igualdad jurídica traducida en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado, se concluye que los artículos 3o., fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al tutelar sólo el derecho a la protección de **datos personales** de las personas **físicas** y no de las morales, colectivas o jurídicas privadas, no violan la indicada garantía contenida en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tal distinción se justifica porque el derecho a la protección de los **datos personales** se refiere únicamente a las personas **físicas** por estar encausado al respeto de un derecho personalísimo, como es el de la **intimidad**, del cual derivó aquél. Esto es, en el apuntado supuesto no se actualiza una igualdad jurídica entre las personas **físicas** y las morales porque ambas están en situaciones de derecho dispares, ya que la

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CHALCO**

Comisionado Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

*protección de datos personales, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad, del cual únicamente goza el individuo, entendido como la persona humana."*

Por ende, en el presente caso, **EL SUJETO OBLIGADO** sólo podría testar los datos relativos a la Clave de inscripción en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, o cualquier otro dato que pueda considerarse como confidencial, clasificación que tiene que efectuar mediante la forma y formalidades que la ley impone, es decir, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, emitido por su Comité de Información, tal y como lo refieren los numerales CUARENTA Y SEIS y CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, que literalmente establecen:

**"CUARENTA Y SEIS.-** En el supuesto de que la información estuviera clasificada, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución."

**"CUARENTA Y OCHO.-** La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CHALCO**Comisionado Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;

e) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;

f) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;

g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.”

**SEXTO.-** Por lo que se refiere a las peticiones señaladas en los numerales 2 y 4, se analizan de manera conjunta dada su estrecha vinculación, consistentes en:

- Cursos, talleres, entrenamiento o capacitación que reciben los elementos policiacos; y
- Los sujetos que imparten los talleres, capacitación o entrenamiento.

Al respecto, debe decirse que del artículo 29 de la Ley de Seguridad del Estado de México, señalado en el Considerando anterior y que por economía procesal y en obvio de repeticiones se omite su inserción, se señala que los integrantes de los cuerpos de seguridad tienen, entre otros derechos, a recibir cursos de capacitación, participar en los concursos de promoción para ascenso y colaborar con el Colegio de Policía del Estado con instructores técnicos en la formulación de programas de capacitación y material didáctico de acuerdo con sus aptitudes, haciendo la observación que conforme al artículo 30 de la misma ley, dichos derechos son irrenunciables; asimismo, es conveniente señalar lo que disponen los artículos 8, fracción V de la Ley en cita, los cuales disponen:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CHALCO**Comisionado Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**“Artículo 8.-** Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Federal, las Instituciones de Seguridad Pública, deberán coordinarse con las instituciones de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia, en los términos de esta Ley, para cumplir con los fines de la seguridad pública.

Las instancias de los tres órdenes de gobierno, en un marco de respeto al ámbito competencial de cada uno, deberán coordinarse, según sea el caso, para:

...

**V.** Regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública;

**Artículo 16.- Son atribuciones del Secretario:**

**A. En materia de seguridad pública:**

...

**X. Promover la formación, capacitación, profesionalización, actualización, adiestramiento y especialización de las Instituciones Policiales, conforme a lo establecido en el Programa Rector de Profesionalización de las Instituciones Policiales a nivel nacional y las demás disposiciones legales aplicables;**

**Artículo 21.- Son atribuciones de los Presidentes Municipales:**

...

**XVII. Promover la capacitación, actualización y especialización de los elementos a su cargo, conforme al Programa Rector de Profesionalización a nivel nacional;**

**Artículo 22.- Son atribuciones del Director de Seguridad Pública Municipal:**

...

**VI. Promover la capacitación técnica y práctica de los integrantes del cuerpo preventivo de seguridad pública municipal;**

**Artículo 59.-** El Secretariado Ejecutivo es un órgano descentrado de la Secretaría General de Gobierno y operativo del Sistema Estatal, responsable del correcto funcionamiento del mismo, así como del enlace con el Sistema Nacional.

El Secretariado Ejecutivo se auxiliará de los órganos siguientes:

...

**IV. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables y los que determine el Consejo Estatal en los acuerdos correspondientes.**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CHALCO**Comisionado Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Asimismo, el Secretariado Ejecutivo se auxiliará de los organismos públicos descentralizados e instituciones que determinen los ordenamientos aplicables.

**El Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia será la instancia competente en materia de capacitación, formación profesional y especialización de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.** El Secretario Ejecutivo determinará las bases para la coordinación del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia con el Sistema Estatal.

**Artículo 100.-** Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública tendrán los derechos y obligaciones siguientes:

**A. Derechos:**

**IV.** Recibir la formación, capacitación, adiestramiento y profesionalización;

**Artículo 140.-** La Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las Instituciones Policiales.

**Artículo 141.-** Los fines de la Carrera Policial son:

...

**IV.** Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes de las Instituciones Policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios;

**Artículo 147.-** La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas mínimas siguientes:

...

**IV. Sólo ingresarán y permanecerán en las Instituciones Policiales, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;**

**CAPÍTULO TERCERO**  
**DE LA SELECCIÓN, INGRESO Y PERMANENCIA DE LOS**  
**ELEMENTOS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES**

**Artículo 150.-** La selección es el proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CHALCO**

Comisionado Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a las Instituciones Policiales.

Dicho proceso comprende el período de los cursos de formación o capacitación y concluye con la resolución de las instancias previstas en esta Ley sobre los aspirantes aceptados.

**Artículo 152.-** La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la presente Ley para continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales. Son requisitos de ingreso y permanencia en las Instituciones Policiales, los siguientes:

...

**B. De permanencia:**

V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;

**Artículo 197.-** Los elementos de las Instituciones Policiales de los Municipios, para cumplir con los propósitos de la mediación policial, deberán contar con la capacitación por el Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado o por parte de las instancias especializadas en la materia, ya sean públicas o privadas.

De la legislación señalada se desprende que para los cuerpos Policiales es una obligación contar con capacitación continua, ya que ello permite que a través de los programas de formación, capacitación y profesionalización, se determine la permanencia de los elementos dentro de las Instituciones Policiales, situación que nos permite determinar que resulta obvio que **EL SUJETO OBLIGADO** cuenta con la información referente a los cursos, talleres, entrenamiento o capacitación que reciben los elementos policiacos y los sujetos que imparten dichos talleres, capacitación o entrenamiento.

No pasa desapercibido para este Instituto de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales del Estado de México, que si bien es cierto el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, es la instancia competente en materia de capacitación, formación profesional y especialización de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, también lo es que

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CHALCO**Comisionado Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

tanto el Presidente Municipal como el Director de Seguridad Pública del Municipio tienen como una atribución de su parte, la de promover la capacitación, actualización y especialización de los elementos a su cargo conforme al Programa Rector de Profesionalización a nivel nacional, circunstancia que nos lleva a determinar que **EL SUJETO OBLIGADO** cuenta con la información solicitada.

Por lo que si la documentación aludida es generada, administrada o se encuentra en posesión de **EL SUJETO OBLIGADO** en atención a sus funciones de derecho público, este Pleno considera factible que en aras del derecho de acceso a la información pública, le sea proporcionada a **EL RECURRENTE**, la información referente a los cursos, talleres, entrenamiento o capacitación que reciben los elementos policiacos y los sujetos que imparten dichos talleres, capacitación o entrenamiento, más y cuando ha quedado demostrado que dicha información es generada, administrada y se encuentra en posesión del Sujeto Obligado, ya que ésta es realizada en ejercicio de las atribuciones de **EL SUJETO OBLIGADO**; lo anterior de conformidad con los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que en obvio de repeticiones innecesarias se omite su inserción.

En efecto, de los preceptos legales transcritos se aprecia que constituye una obligación de los sujetos obligados, entregar la información pública que conste en sus archivos, ya sea que haya sido generada por ellos o que esté en posesión de los mismos, privilegiando el principio de máxima publicidad; obligación que únicamente será restringida en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, situación que en el presente caso no acontece, ya que no se percibe

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE CHALCO

Comisionado Ponente: EVA ABAID YAPUR

que dicha información contenga información susceptible de clasificación, sin embargo, **EL SUJETO OBLIGADO** tendrá que verificar que la información que entregue no contenga información que pueda ser considerada como confidencial o reservada, y en caso de que sí considere que la información es susceptible de clasificar, deberá emitir el acuerdo de clasificación correspondiente, en los términos precisados en el considerando anterior.

**SÉPTIMO.**- Por lo que se refiere a las peticiones marcadas con los números 3 y 6, se realiza el estudio de manera conjunta al tener ellas una estrecha vinculación, referentes a:

- Las evaluaciones a las que son sometidos y los resultados de las mismas; y
- Las líneas de acción o lineamientos que se han seguido y los resultados o evaluaciones que se han hecho;

Al respecto, este Órgano Garante estima pertinente citar los artículos 6, fracciones I, XI; 19, fracciones I, II, III; 22, fracción II; 100, letra "B", fracción I, inciso r); 103, párrafo primero; 109; 110, letras "A", "B", fracciones I, III, IV; 111; 112; 113; 152, letra "A", fracciones VII, VIII, X, letra "B", fracciones II, VI, IX y XII de la Ley de Seguridad del Estado de México, que establecen:

**"Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:**

**I. Centro:** al Centro de Control de Confianza del Estado de México;

**XI. Instituciones Policiales:** a los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva y de centros de arraigos; y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel estatal y municipal, que realicen funciones similares;

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CHALCO**

Comisionado Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**Artículo 19.** Son autoridades municipales en materia de seguridad pública:

- I. Los ayuntamientos;**
- II. Los presidentes municipales;**
- III. Los directores de seguridad pública municipal; y**

**Artículo 22.** Son atribuciones del Director de Seguridad Pública Municipal:

**VII. Informar a las autoridades competentes sobre los movimientos de altas y bajas de los miembros del cuerpo preventivo de seguridad pública municipal, así como de sus vehículos, armamento, municiones y equipo;**

**Artículo 100.** Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública tendrán los derechos y obligaciones siguientes:

**B. Obligaciones:**

**I. Generales:**

**r) Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;**

**Artículo 103.** Los elementos de todas las Instituciones de Seguridad Pública deberán contar, para su ingreso y permanencia, con el Certificado y registro correspondientes, los cuales deberán ser inscritos en el Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública del Sistema Nacional, y en la Base de Datos de Personal de Instituciones de Seguridad Pública del Sistema Estatal, de conformidad con lo establecido por la Ley General, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. Las Instituciones de Seguridad Pública que cancelen algún Certificado, deberán hacer la anotación respectiva de inmediato.

**Artículo 109.** La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de las instituciones de seguridad pública se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

Los aspirantes que ingresen a las instituciones de seguridad pública deberán contar con el Certificado y registro correspondientes, de conformidad con lo establecido por la Ley General.

Ninguna persona podrá ingresar o permanecer en las instituciones de seguridad pública sin contar con el Certificado y registro vigentes.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CHALCO**Comisionado Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

*Las evaluaciones de control de confianza comprenderán los exámenes médico, toxicológico, psicológico, poligráfico, estudio socioeconómico y los demás que se consideren necesarios de conformidad con la normatividad aplicable.*

**Artículo 110.** *La certificación tiene por objeto:*

**A.** *Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por las autoridades competentes.*

*El Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia será el órgano encargado de aplicar las evaluaciones para acreditar el cumplimiento de los perfiles a que se refiere el párrafo anterior, así como de expedir la constancia correspondiente.*

**B.** *Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones de los miembros de las instituciones de seguridad pública, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos:*

**I.** *Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;*

**III.** *Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;*

**IV.** *Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;*

**Artículo 111.** *El Centro emitirá el Certificado correspondiente a quienes acrediten los requisitos de ingreso que establece esta Ley y la Ley General.*

*El Certificado tendrá por objeto acreditar que el servidor público es apto para ingresar o permanecer en las instituciones de seguridad pública, y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.*

**Artículo 112.** *El Certificado a que se refiere el artículo anterior, para su validez, deberá otorgarse en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del proceso de certificación, a efecto de que sea ingresado en el Registro Nacional. Dicha certificación y registro tendrán una vigencia de tres años.*

**Artículo 113.** *Los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública deberán someterse a los procesos de evaluación con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su Certificado y registro, a*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CHALCO**

Comisionado Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

*fin de obtener la revalidación de los mismos, en los términos que determinen las autoridades competentes.*

*La revalidación del Certificado será requisito indispensable para su permanencia en las instituciones de seguridad pública y deberá registrarse para los efectos a que se refiere el artículo anterior.*

**Artículo 152.** *La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la presente Ley para continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales. Son requisitos de ingreso y permanencia en las Instituciones Policiales, los siguientes:*

**A. De ingreso:**

**VII.** *Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;*

**VIII.** *Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;*

**X.** *Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;*

**B. De permanencia:**

**II.** *Mantener actualizado su Certificado Único Policial;*

**VI.** *Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;*

**IX.** *Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;*

**X.** *No padecer alcoholismo;*

**XI.** *Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;*

**XII.** *Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;”*

Así, de la interpretación sistemática a los preceptos legales citados, se obtiene que conforme a la norma jurídica en consulta, en aquellos casos en que señale el término “Centro”, se refiere al Centro de Control de Confianza del Estado de

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CHALCO**Comisionado Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Méjico; en tanto que al diverso “instituciones policiales”, se refiere a los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva y de centros de arraigos; y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel estatal y municipal, que realicen funciones similares.

También, se obtiene que constituyen autoridades municipales en materia de seguridad pública: los ayuntamientos, los presidentes municipales, así como a los directores de seguridad pública municipal.

Luego, es de suma importancia destacar que una de las atribuciones del Director de Seguridad Pública Municipal, consiste en informar a las autoridades competentes sobre los movimientos de altas y bajas de los miembros del cuerpo preventivo de seguridad pública municipal.

En otro contexto, es importante precisar que a efecto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, entre sus obligaciones se encuentra la relativa a someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva.

Asimismo, los elementos de todas las Instituciones de Seguridad Pública, por ende, se incluyen a los municipales, deben contar para su ingreso y permanencia, con el Certificado y registro correspondientes, el cual se inscribe en el Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública del Sistema

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CHALCO**

Comisionado Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Nacional, del mismo modo que en la Base de Datos de Personal de Instituciones de Seguridad Pública del Sistema Estatal.

Conviene subrayar que la certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de las instituciones de seguridad pública, se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza de esta entidad federativa, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

Es importante destacar que constituye un requisito indispensable de los aspirantes a ingresar a las instituciones de seguridad pública, contar con el Certificado y registro correspondientes, de tal suerte que quien no cuente con este documento vigente, no podrá ingresar o permanecer en las instituciones de seguridad pública.

Las evaluaciones de control de confianza comprende: los exámenes médico, toxicológico, psicológico, poligráfico, estudio socioeconómico y los demás que se consideren necesarios de conformidad con la normatividad aplicable.

La certificación de mérito, tiene como finalidad reconocer las habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por las autoridades competentes; identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones de los miembros de las instituciones de seguridad pública, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos; verificar el cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables; del mismo modo que la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares; entre otros.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CHALCO**Comisionado Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Por otra parte, al Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, le compete aplicar las evaluaciones para acreditar el cumplimiento de los perfiles a que se refiere el párrafo anterior, así como de expedir la constancia correspondiente.

Y es competencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, emitir el Certificado correspondiente a quienes acrediten los requisitos de ingreso.

El Certificado tiene por objeto acreditar que el servidor público es apto para ingresar o permanecer en las instituciones de seguridad pública, que cuenta con los conocimientos, el perfil, habilidades y aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo, así como la ausencia de vínculos con organizaciones delictivas.

Del mismo modo, es importante señalar que para que el Certificado señalado tenga validez, debe ser otorgado en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del proceso de certificación, a efecto de que sea ingresado en el Registro Nacional; documento que tiene una vigencia de tres años.

Por otro lado, esta norma jurídica establece que los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública, tienen el deber de someterse a los procesos de evaluación con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su Certificado y registro, con la finalidad de obtener la revalidación de los mismos, en los términos que determinen las autoridades competentes. Esta revalidación es requisito indispensable para su permanencia en las instituciones de seguridad pública, además se debe registrar.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE CHALCO

Comisionado Ponente: EVA ABAID YAPUR

En este contexto, se afirma que la permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos para continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales.

Luego, entre los requisitos de ingreso a las Instituciones Policiales se encuentran: aprobar los procesos de evaluación de control de confianza; abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares; someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares; entre otros.

En tanto que constituyen requisitos de permanencia en las Instituciones Policiales, mantener actualizado su Certificado Único Policial; aprobar los procesos de evaluación de control de confianza; abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares; someterse a exámenes para comprobar la ausencia de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares; no padecer alcoholismo; entre otros.

Ante dichas circunstancias, se afirma que es de la competencia del Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia aplicar las evaluaciones para acreditar el cumplimiento de los perfiles para ejercer funciones como elemento de seguridad pública, del mismo modo que expedir la constancia correspondiente; en tanto que es facultad del Centro de Control de Confianza del Estado de México, emitir el Certificado correspondiente a quienes acrediten los requisitos de ingreso.

Bajo este contexto, este Órgano Garante concluye que si bien es cierto no le compete a **EL SUJETO OBLIGADO** generar el certificado derivado de los exámenes de control de confianza y toxicológico, también lo es que sí lo posee o

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CHALCO**Comisionado Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

administra, toda vez que constituye requisito indispensable para que todos los integrantes de los cuerpos de seguridad, incluyendo los municipales permanezcan en servicio; certificado que tiene una vigencia de tres años, por lo que los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública, tienen el deber de someterse a los procesos de evaluación con seis meses de anticipación a su expiración, con el objeto de obtener su revalidación, mismo que se insiste es requisito indispensable para permanecer como integrante de los cuerpos de seguridad pública.

En este mismo contexto, constituye deber del Director de Seguridad Pública Municipal llevar un registro de las altas y bajas de los miembros del cuerpo preventivo de seguridad pública municipal; por ende, para mantener activo a los miembros de esta corporación, es indispensable que dicho Director, verifique que éstos cuentan con el Certificado que les faculte permanecer como tal.

Por otra parte, es necesario citar lo que refiere el Bando Municipal de Chalco 2013-2015, en sus artículos 28, numeral 13; 45, 52, 53, 54 y 55, que literalmente disponen:

**"ARTÍCULO 28.- Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento se auxiliará con las áreas administrativas, organismos públicos descentralizados y entidades de la Administración Pública Municipal que considere necesarias, las que estarán subordinadas al Presidente Municipal. Dichas áreas administrativas, organismos y entidades son las siguientes:**

**13.- DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSITO, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.**

**ARTÍCULO 45.- Son funciones y/o servicios públicos municipales los que a continuación se señalan en forma enunciativa, más no limitativa:**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CHALCO**

Comisionado Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

I. Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; policía preventiva municipal y tránsito;

**CAPÍTULO II.**  
**DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO.**

**ARTÍCULO 52.-** *El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil y Bomberos, será la responsable de garantizar el orden público y la paz social, así como la prevención de la comisión de cualquier delito, inhibir la manifestación de conductas antisociales, siempre con estricto respeto de los derechos humanos y del marco legal vigente de carácter federal, estatal y municipal; de preservar dentro de la jurisdicción municipal, el cumplimiento de los Reglamentos de Tránsito y Vialidad vigentes, fomentando la educación vial, ejecutando, sancionando y controlando las actividades del tránsito en las diferentes vialidades de jurisdicción municipal, de conformidad con las disposiciones de tránsito vigentes en el Municipio y demás ordenamientos legales aplicables.*

*Los cuerpos de policía con los que contará la dependencia administrativa en mención serán: de Seguridad Pública y de Tránsito. Asimismo dicha dependencia, tendrá el encargo de crear, normar y operar el Centro de Monitoreo y Semaforización, para apoyar y mejorar la función de los cuerpos de la policía en mención. De igual forma deberá aplicar diversos sistemas electrónicos que ayuden a la vigilancia, esclarecimiento y/o comprobación de faltas administrativas o delitos.*

**ARTÍCULO 53.-** *Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de Seguridad Pública y Tránsito las siguientes:*

**I.** *Organizar los servicios de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, a través de las áreas administrativas, cuyas atribuciones serán otorgadas de conformidad con la legislación y reglamentación federal, estatal y municipal;*

**II.** *Convocar, seleccionar, capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integra la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil y Bomberos;*

**III.** *Suscribir convenios de coordinación y colaboración con la Federación, el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y con otros Municipios, para establecer la Policía Estatal Coordinadora de la Entidad; así como para que antes de que sean designados los mandos municipales, estos ya hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;*

**IV.** *Establecer vínculos permanentes con organizaciones sociales y en general, con los habitantes del Municipio, para la detección de los*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CHALCO**Comisionado Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

*problemas y fenómenos sociales que los aquejan en materia de Seguridad Pública y Tránsito;*

**V.** *Emitir las disposiciones relativas a la regulación de Seguridad Pública, así como del Tránsito en el territorio municipal;*

**VI.** *Coadyuvar con las autoridades federales y estatales, en el ámbito de sus atribuciones, en la prevención, combate y persecución de los delitos;*

**VII.** *Promover la participación de los distintos sectores de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública;*

**VIII.** *Procurar el acercamiento de la comunidad con la policía, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación ciudadana en las funciones que desarrollan;*

**IX.** *Formular estrategias y programas apoyados en la técnica policial, tendientes a la prevención e inhibición de las conductas antisociales y de los delitos;*

**X.** *Promover la formación y difusión de una cultura integral de convivencia armónica y pacífica.*

**XI.** *Organizar la participación vecinal para la prevención de infracciones;*

**XII.** *Dotar a la policía y sus órganos auxiliares de los recursos materiales indispensables para que realicen sus funciones de Seguridad Pública;*

**XIII.** *Realizar programas tendientes a la profesionalización de los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública;*

**XIV.** *Promover y fomentar la educación vial, y la seguridad integral de la población, en especial a los niños y jóvenes en edad escolar;*

**XV.** *Realizar estudios y proyectos, con el fin de eficientar la circulación vehicular y salvaguardar la seguridad de las personas;*

**XVI.** *Imponer las sanciones correspondientes a los conductores que infrinjan las disposiciones del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Chalco, absteniéndose en todo tiempo el Oficial de Tránsito de abordar el vehículo particular motivo de la infracción;*

**XVII.** *Ordenar que el ascenso y descenso de pasajeros del transporte público de vehículos de alquiler en su modalidad de taxis y autobuses sea exclusivamente por los carriles laterales y en los lugares autorizados para tal fin;*

**XVIII.** *Que las paradas de autobuses del transporte público de pasajeros se realicen exclusivamente en los lugares autorizados, evitando en todo momento obstruir los accesos de peatones y rampas para personas con alguna discapacidad, los operadores y líneas de transporte que no lo hagan se harán acreedores a una sanción;*

**XIX.** *Instalar, dar mantenimiento y en su caso reponer los señalamientos viales horizontales y verticales, en coordinación con las áreas involucradas;*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CHALCO**Comisionado Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**XX.** Ejecutar acciones y programas tendientes a la prevención de accidentes provocados por consumo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;

**XXI.** Llevar registro y estadística de incidencia delictiva o faltas administrativas y reincidencia para que en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales se establezcan políticas o procesos de prevención y combate al delito;

**XXII.** Administrar y mantener en operación y en condiciones dignas la Cárcel Municipal;

**XXIII.** Asegurar y remitir a los infractores de disposiciones administrativas a la Cárcel Municipal, cuidando que en el caso de que el infractor sea mujer, la función sea realizada por elementos femeninos; y

**XXIV.** Las demás que señalen la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otros ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 54.-** El Presidente Municipal en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica, tendrá el mando directo e inmediato de los cuerpos de Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil y Bomberos.

**ARTÍCULO 55.-** La Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil y Bomberos, diseñarán y promoverán programas de participación vecinal tendientes a:

**I.** Procurar el acercamiento de la comunidad con la policía, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación ciudadana en las funciones que desarrollan;

**II.** Establecer vínculos permanentes con organizaciones sociales y en general, con los habitantes del Municipio, para la detección de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan en materia de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil;

**III.** Organizar la participación vecinal para la prevención de infracciones; y

**IV.** Promover la formación y difusión de una cultura integral de convivencia armónica y pacífica.”

De la interpretación a los artículos insertos, se obtiene que para el cumplimiento de las funciones de la administración pública municipal centralizada de Chalco, se auxilia de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil y Bomberos, a quien le compete garantizar el orden público y la paz social, así como la prevención de la comisión de cualquier delito, inhibir la manifestación de conductas antisociales, siempre con estricto respeto de los derechos humanos y del marco legal vigente de carácter federal, estatal y municipal. De igual forma

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CHALCO**Comisionado Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

deberá aplicar diversos sistemas electrónicos que ayuden a la vigilancia, esclarecimiento y/o comprobación de faltas administrativas o delitos.

Asimismo, establecen que una de las atribuciones del Ayuntamiento de Chalco, en materia de Seguridad Pública y Tránsito, convocar, seleccionar, capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integra la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil y Bomberos.

Conforme a lo expuesto, se concluye que en el Ayuntamiento de Chalco existe la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil y Bomberos, a quien entre sus facultades se encuentra la relativa a garantizar el orden público y la paz social, prevenir la comisión de delitos, inhibir la manifestación de conductas antisociales, entre otras; esto es que el titular de la referida Dirección, asume las funciones del Director de Seguridad Pública a que se refiere la Ley de Seguridad del Estado de México; por otra parte, al constituir una atribución del Ayuntamiento, seleccionar, capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integra a dicha Dirección; y ser un requisito de ingreso y permanencia a los cuerpos de seguridad pública, contar con el certificado que expide el Centro de Control de Confianza del Estado de México, previa evaluación con el objeto de acreditar el cumplimiento de los perfiles para ejercer funciones como elemento de seguridad pública, que aplica el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, por lo que es evidente que **EL SUJETO OBLIGADO**, posee o administra los certificados de los resultados de control de confianza solicitados por **EL RECURRENTE**.

Ahora bien, atendiendo a que como se ha expuesto las evaluaciones de control de confianza comprende: los exámenes médico, toxicológico, psicológico, poligráfico, estudio socioeconómico y los demás que se consideren necesarios de

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CHALCO**Comisionado Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

conformidad con la normatividad aplicable; y tienen por objeto reconocer las habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por las autoridades competentes; identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones de los miembros de las instituciones de seguridad pública, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos; verificar el cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables; del mismo modo que la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares; entre otros; es por ello que es evidente que la información señalada, se trata de datos personales sensibles, por lo que son de carácter confidencial; en consecuencia, son susceptibles de ser protegidos mediante acuerdo fundado y motivado del Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, que ha de cumplir con todos los requisitos expuestos en esta resolución.

Bajo estas condiciones, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a que convoque a su Comité de Información, para que a través de acuerdo fundado y motivado clasifique como información confidencial las evaluaciones a las que son sometidos los integrantes de la Policía Municipal y los resultados de las mismas y las líneas de acción o lineamientos que se han seguido y los resultados o evaluaciones que se han hecho.

Del mismo modo, que entregue a **EL RECURRENTE** el acuerdo de clasificación señalado en el párrafo que antecede, el cual se insiste, ha de cumplir todo todos y cada uno de los requisitos señalados en esta resolución.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CHALCO**

Comisionado Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**OCTAVO.-** Por lo que se refiere a las peticiones marcadas con los numerales 5 y 7, se realiza de igual forma su estudio de manera conjunta al tener una estrecha vinculación, referentes a:

- El presupuesto asignado por el municipio de Chalco al tema de seguridad y como se invirtió este presupuesto; y
- Presupuesto asignado por otras instancias gubernamentales (Federal y Estatal) y como se ha asignado su gasto;

Al respecto, debe decirse que dicha información es pública de oficio en términos del artículo 12, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que literalmente establece:

*“Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

*VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;*

Del precepto legal citado, tenemos que la información pública de oficio, es aquella que los sujetos obligados tienen el deber tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente, actualizada, sencilla, precisa, y de fácil acceso para los particulares.

Dicho en otras palabras, la información pública de oficio, constituye el mínimo de información que los sujetos obligados, tienen el deber de mantener publicado en

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CHALCO**

Comisionado Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

su página oficial; publicación que ha de ser de fácil consulta, actualizada, precisa, clara, y entendible, para toda la ciudadanía.

Además, el precepto legal en cita, prevé un catálogo de información, la cual constituye la información pública de oficio y entre ella se encuentra la información referente a su presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, que es la información que solicita en el presente caso **EL RECURRENTE**.

A mayor abundamiento, es preciso indicar que respecto al tema de presupuesto tiene aplicación el siguiente marco jurídico:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

***“Artículo 128.- Son atribuciones de los presidentes municipales:***

***IX. Presentar al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su respectiva discusión y dictamen;***

***Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.***

*Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen.*

*Los servidores públicos del Estado y municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.*

*La propaganda que bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, los Ayuntamientos, las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, así como las empresas de participación estatal o municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas y en los fideicomisos y cualquier otra entidad pública del Estado de México, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CHALCO**Comisionado Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, de cualquiera de los poderes del Estado u órganos de gobierno. Las leyes de la materia regularán estas circunstancias.

**El Órgano Superior de Fiscalización, la Secretaría de la Contraloría, las contralorías de los Poderes Legislativo y Judicial, las de los organismos autónomos y las de los Ayuntamientos, vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en este Título, conforme a sus respectivas competencias.**

**La infracción a las disposiciones previstas en este Título será sancionada conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios y demás leyes aplicables.**

### **LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

**Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:**

**... XVIII. Administrar su hacienda en términos de Ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del Presupuesto de Egresos del municipio;**

**XIX. Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales.**

**Si cumplido el plazo que corresponda no se hubiere aprobado el Presupuesto de Egresos referido, seguirá en vigor hasta el 28 o 29 de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente, el expedido para el ejercicio inmediato anterior al de la iniciativa en discusión, únicamente respecto del gasto corriente.**

**Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.**

**Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CHALCO**

Comisionado Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**Artículo 95.-** Son atribuciones del tesorero municipal:

**IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;**

**Artículo 99.-** El presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el 20 de diciembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación.

**Artículo 100.-** El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.

**Artículo 101.-** El proyecto del **Presupuesto de egresos** se integrará básicamente con:

- I. Los programas en que señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la evaluación estimada del programa;
- II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados;
- III. Situación de la deuda pública.

El proyecto de presupuesto de egresos deberá realizarse con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio.

**Artículo 104.-** La inspección de la hacienda pública municipal competente al ayuntamiento por conducto del síndico, sin perjuicio del ejercicio de las funciones de control interno que en su caso realicen directamente los órganos de control y evaluación en los términos de esta Ley.

A la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado le corresponde vigilar en los términos de los convenios respectivos, que los recursos federales y estatales que ejerzan directamente los municipios, se apliquen conforme a lo estipulado en los mismos.

### **CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**Artículo 285.-** El Presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CHALCO**Comisionado Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

*ejercicio fiscal correspondiente, así como de aquellos de naturaleza multianual propuestos por la Secretaría.*

*El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.*

**En el caso de los Municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.**

*En la aprobación del presupuesto de egresos de los municipios, los ayuntamientos determinarán la remuneración que corresponda a cada empleo, cargo o comisión.*

*Cuando se trate de la creación de un nuevo empleo cuya remuneración no hubiere sido fijada, deberá determinarse tomando como base la prevista para algún empleo similar.*

*Las remuneraciones estarán sujetas a las modificaciones que, en su caso, sean convenidas conforme a la legislación laboral.*

**Artículo 287.-** La Secretaría deberá establecer y operar un Registro Estatal de Planes, Programas y Proyectos.

*Las autoridades competentes que formulen los anteproyectos de presupuesto tanto estatal como municipal serán responsables de que los presupuestos de egresos se encuentren relacionados con el Plan de Desarrollo del Estado de México y el correspondiente Plan de Desarrollo Municipal y los programas inscritos en el Registro Estatal de Planes, Programas y Proyectos.*

*Los programas y proyectos contarán con indicadores desagregados que sean claros, útiles, informativos y que generen mayor transparencia y rendición de cuentas, que permitan evaluar la eficiencia, eficacia y el desempeño de las dependencias, generando indicadores confiables y pertinentes para medir el costo y efectividad del gasto.*

**Artículo 290.-** La Secretaría será la responsable de integrar y someter a consideración del Gobernador el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, el que se elaborará con base en el marco de referencia para las finanzas públicas estatales y/o en los criterios generales de política económica emitidos por el Gobierno Federal y deberá de ser congruente con el Plan de Desarrollo del Estado además de que será armónico con las disposiciones de carácter contable que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

*Cualquier disposición normativa o legal que afecte al Presupuesto de Egresos, estará sujeta a la disponibilidad de recursos con la que se cuente y a la determinación que tome la Legislatura del Estado.*

**En el caso de los municipios, el proyecto de Presupuesto de Egresos, lo integrará la Tesorería y lo someterá a la consideración del presidente municipal.**

**Artículo 291.-** Las Dependencias, Entidades Públicas y Municipios tendrán la obligación de presupuestar en sus programas las contribuciones federales,

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CHALCO**Comisionado Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

*estatales y municipales y las aportaciones de seguridad social de conformidad con la legislación aplicable, así como las acciones comprometidas de mediano y largo plazo.*

**Artículo 292.-** *El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México se integrará con los recursos que se destinen a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y a los organismos autónomos; para el caso de los municipios, el Presupuesto se integrará con los recursos que se destinen al Ayuntamiento y a los organismos municipales y se distribuirá conforme a lo siguiente:*

**I. El gasto programable comprende los siguientes capítulos:**

- a). **1000 Servicios Personales.**
- b). **2000 Materiales y Suministros.**
- c). **3000 Servicios Generales.**
- d). **4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas.**
- e). **5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.**
- f). **6000 Inversión Pública.**
- g). **7000 Inversiones Financieras y otras provisiones.**

**II. El gasto no programable comprende los siguientes capítulos:**

- a). **8000 Participaciones y Aportaciones.**
- b). **9000 Deuda Pública.**

**Artículo 292 Bis.-** *El Presupuesto de Egresos deberá contemplar anualmente en el capítulo de deuda pública las asignaciones destinadas a cubrir totalmente el pago de los pasivos derivados de erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, así como aquellas asignaciones correspondientes a programas y proyectos propuestos por la Secretaría y cuyo presupuesto multianual hubiese sido aprobado por la Legislatura.*

**Artículo 293.-** *Los capítulos de gasto se dividirán en concepto, partida genérica y partida específica, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, las cuales se encuentran contenidas en el clasificador por objeto de gasto que determine la Secretaría.*

**Artículo 302.-** *El Gobernador presentará a la Legislatura a más tardar el veintiuno de noviembre el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.*

***En el caso de los Municipios, el Presidente Municipal lo presentará al Ayuntamiento a más tardar el veinte de diciembre.***

Como entidad pública y para cumplir con su objeto, **EL SUJETO OBLIGADO** se constituye como adquiriente de bienes y servicios debido a que adquiere los

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE CHALCO

Comisionado Ponente: EVA ABAID YAPUR

elementos precisos para cumplir con su objetivo, para lo cual, es dotado de los recursos públicos necesarios, los cuales deberán administrarse de manera eficiente, eficaz y honrada para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Establecida la naturaleza jurídica autónoma de **EL SUJETO OBLIGADO** para administrar su hacienda y manejar los recursos económicos que le son asignados, es necesario referir que el presupuesto de egresos constituye el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que en el caso del municipio será integrado por la Tesorería a consideración del Presidente Municipal, para que posteriormente sea el Ayuntamiento quien lo apruebe. En tal presupuesto se establece el ejercicio, control y evolución del gasto público que realiza el municipio durante el respectivo ejercicio fiscal, según las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio.

En esta tesitura, tal y como lo establece la normatividad invocada con anterioridad le corresponde al presidente municipal presentar **anualmente** al Ayuntamiento el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación.

Visto lo anterior, es preciso referir de igual modo tal y como lo establece el Código Financiero del Estado de México, los titulares de las dependencias y entidades públicas en el ejercicio de su presupuesto, en este caso los municipios, serán responsables de que se ejecuten con oportunidad, eficiencia y eficacia los proyectos previstos en sus respectivos programas.

De lo anterior, resulta evidente que la información solicitada relativa al presupuesto asignado por el municipio de Chalco al tema de seguridad y como se invirtió este presupuesto y el presupuesto asignado por otras instancias

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE CHALCO

Comisionado Ponente: EVA ABAID YAPUR

gubernamentales (Federal y Estatal) y como se ha asignado su gasto; es generada, poseída y administrada por **EL SUJETO OBLIGADO**, por lo que es dable ordenarle a éste que entregue a **EL RECURRENTE** dicha información, toda vez que además de ser pública, constituye información pública de oficio, tal y como quedó establecido anteriormente.

**NOVENO.-** Por lo que se refiere a la petición señalada en el numeral 8, referente a:

- Forma de ingreso a la Policía Municipal, perfil del aspirante, la última convocatoria o mecanismo de selección en el último reclutamiento anterior inmediato.

Al respecto, es necesario citar lo que señala la Ley de Seguridad del Estado de México, la cual dispone:

***"Artículo 8.-** Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Federal, las Instituciones de Seguridad Pública, deberán coordinarse con las instituciones de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia, en los términos de esta Ley, para cumplir con los fines de la seguridad pública.*

*Las instancias de los tres órdenes de gobierno, en un marco de respeto al ámbito competencial de cada uno, deberán coordinarse, según sea el caso, para:*

*V. Regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública;*

**Artículo 19.-** Son autoridades municipales en materia de seguridad pública:

**I. Los ayuntamientos;**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE CHALCO

Comisionado Ponente: EVA ABAID YAPUR

**II. Los presidentes municipales;**

**III. Los directores de seguridad pública municipal; y**

**IV. Los miembros de los cuerpos de policía preventiva de seguridad pública municipal en ejercicio de su función.**

**Artículo 21.- Son atribuciones de los Presidentes Municipales:**

- I. Ejercer el mando directo de las Instituciones Policiales a su cargo, salvo en los supuestos establecidos en esta Ley, en los términos de la Constitución Federal y la Constitución Estatal, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;*
- II. Verificar que toda la información generada por las Instituciones Policiales a su cargo, sea remitida de manera inmediata al Sistema Estatal;*
- III. Proponer y aplicar políticas y programas de cooperación municipal en materia de seguridad pública;*
- IV. Aplicar las directrices que dentro de su competencia se señalen en el marco de los Sistemas Estatal y Nacional en materia de Seguridad Pública;*
- V. Procurar la coordinación de los elementos a su cargo con las demás Instituciones de Seguridad Pública;*
- VI. Supervisar la actuación de los elementos a su cargo, en la investigación de delitos, bajo el mando y conducción del ministerio público;*
- VII. Proponer al ayuntamiento el nombramiento del Director de Seguridad Pública Municipal;*
- VIII. Promover el desarrollo y fortalecimiento de las dependencias encargadas de la seguridad pública municipal;*
- IX. Proponer políticas públicas en materia de seguridad pública;*
- X. Diseñar programas tendientes a la prevención de los delitos y colaborar con las autoridades competentes a ejecutar los diversos programas existentes;*
- XI. Promover la homologación del desarrollo policial;*
- XII. Proponer al Ayuntamiento el Programa Municipal de Seguridad Pública, mismo que tendrá que ser congruente con el Programa Estatal;*
- XIII. Suscribir convenios de asunción de funciones en materia de seguridad pública con el Estado, cuando así lo requiera, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;*
- XIV. Aplicar y vigilar el cumplimiento de esta Ley, reglamentos, convenios, y demás disposiciones en materia de seguridad pública;*
- XV. Promover la participación de la comunidad en materia de seguridad pública, en el ámbito de sus atribuciones;*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CHALCO**

Comisionado Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

*XVI. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública a su cargo, así como de sus familias y dependientes;*

*XVII. Promover la capacitación, actualización y especialización de los elementos a su cargo, conforme al Programa Rector de Profesionalización a nivel nacional;*

*XVIII. Verificar que los elementos a su cargo se sometan a las evaluaciones de control de confianza y cuenten con el Certificado Único Policial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;*

*XIX. Suscribir convenios de coordinación en materia de seguridad pública con otros Municipios del Estado o de otras entidades federativas, para cumplir con los fines de la seguridad pública, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;*

*XX. Vigilar la recepción de denuncias de hechos probablemente constitutivos de delito, remitiéndolas inmediatamente al ministerio público;*

*XXI. Establecer las instancias de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional y del Sistema Estatal;*

*XXII. Participar en la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, en caso de ser designado por el Consejo Estatal de Seguridad Pública;*

*XXIII. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, los acuerdos tomados en la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal; y*

*XIV. Las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General, esta Ley y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.*

**Artículo 22.- Son atribuciones del Director de Seguridad Pública Municipal:**

*I. Proponer al Presidente Municipal el Programa Municipal de Seguridad Pública Preventiva;*

*II. Organizar, operar, supervisar y controlar el cuerpo preventivo de seguridad pública municipal;*

*III. Aplicar las directrices que conforme a sus atribuciones expresas dicten las autoridades competentes para la prestación del servicio, coordinación, funcionamiento, normatividad técnica y disciplina del cuerpo preventivo de seguridad pública;*

*IV. Proponer programas para mejorar y ampliar la cobertura del servicio de policía preventiva;*

*V. Contar con las estadísticas delictivas y efectuar la supervisión de las acciones de seguridad pública municipal;*

*VI. Promover la capacitación técnica y práctica de los integrantes del cuerpo preventivo de seguridad pública municipal;*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CHALCO**

Comisionado Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

*VII. Informar a las autoridades competentes sobre los movimientos de altas y bajas de los miembros del cuerpo preventivo de seguridad pública municipal, así como de sus vehículos, armamento, municiones y equipo;*

*VIII. Denunciar oportunamente ante las autoridades competentes el extravío o robo de armamento a su cargo para los efectos legales correspondientes;*

*IX. Proporcionar a la Secretaría los informes que le sean solicitados;*

*X. Auxiliar a las autoridades estatales cuando sea requerido para ello; y*

*XI. Las demás que les confieran otras leyes.*

**Artículo 103.- Los elementos de todas las Instituciones de Seguridad Pública deberán contar, para su ingreso y permanencia, con el Certificado y registro correspondientes, los cuales deberán ser inscritos en el Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública del Sistema Nacional, y en la Base de Datos de Personal de Instituciones de Seguridad Pública del Sistema Estatal, de conformidad con lo establecido por la Ley General, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. Las Instituciones de Seguridad Pública que cancelen algún Certificado, deberán hacer la anotación respectiva de inmediato.**

*El Estado podrá proporcionar servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad a dependencias y organismos públicos, sociedades mercantiles, asociaciones, instituciones educativas y particulares, por conducto de los organismos que se creen con base en las normas legales aplicables, en su carácter de auxiliares de la función de seguridad pública. Su organización, funcionamiento y tarifa por concepto de pago del servicio, se regulará en las disposiciones administrativas que emitan las dependencias del Gobierno del Estado competentes, sujetándose a los sistemas de control y fiscalización a cargo de las instancias competentes.*

*El personal que integre los organismos antes referidos deberá sujetarse a las disposiciones que establece esta Ley en materia de desarrollo policial, así como someterse a las evaluaciones para contar con la certificación respectiva.*

**Artículo 111.- El Centro emitirá el Certificado correspondiente a quienes acrediten los requisitos de ingreso que establece esta Ley y la Ley General.**

*El Certificado tendrá por objeto acreditar que el servidor público es apto para ingresar o permanecer en las instituciones de seguridad pública, y*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CHALCO**Comisionado Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

**Artículo 150.-** La selección es el proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a las Instituciones Policiales.

Dicho proceso comprende el período de los cursos de formación o capacitación y concluye con la resolución de las instancias previstas en esta Ley sobre los aspirantes aceptados.

**Artículo 151.-** El ingreso es el procedimiento de integración de los candidatos a la estructura institucional y tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial o capacitación en el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, el período de prácticas correspondiente y la acreditación del cumplimiento de los requisitos previstos en esta Ley.

**Artículo 152.-** La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la presente Ley para continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales. Son requisitos de ingreso y permanencia en las Instituciones Policiales, los siguientes:

**A. De ingreso:**

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II. Ser de notoria buena conducta, y no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
  - a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
  - b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente; o
  - c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica.
- V. Aprobar el examen de ingreso y los cursos de formación;
- VI. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IX. No padecer alcoholismo;

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CHALCO**Comisionado Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;**

**XI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público en ningún ámbito de gobierno; y**

**XII. Los demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.**

De los preceptos legales mencionados, podemos deducir que el Presidente Municipal de cada Ayuntamiento y los Directores de Seguridad Pública Municipales, son autoridades en materia de seguridad y a éste último le compete **Informar a las autoridades competentes sobre los movimientos de altas y bajas de los miembros del cuerpo preventivo de seguridad pública municipal**, por lo que es evidente que **EL SUJETO OBLIGADO** cuenta con la información solicitada por **EL RECURRENTE** referente a la forma de ingreso a la Policía Municipal, perfil del aspirante, la última convocatoria o mecanismo de selección en el último reclutamiento anterior inmediato, ya que dicha información tiene que ver precisamente con las altas de los integrantes de la Policía Municipal y en el informe que tiene obligación de rendir se cuenta con dicha información.

Así pues, este Pleno considera factible que en aras del derecho de acceso a la información pública, le tiene que ser proporcionada a **EL RECURRENTE**, la información que solicitó, más y cuando ha quedado demostrado que dicha información es generada, administrada o se encuentra en posesión de **EL SUJETO OBLIGADO**, ya que ésta es realizada en ejercicio de sus atribuciones; lo anterior de conformidad con los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que literalmente expresan:

**“Artículo 3. La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica,**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CHALCO**

Comisionado Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

*políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

**Artículo 41.** *Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones...*

En efecto, de los preceptos legales transcritos se aprecia que constituye una obligación de los sujetos obligados, entregar la información pública que conste en sus archivos, ya sea que haya sido generada por ellos o que esté en posesión de los mismos, privilegiando el principio de máxima publicidad; obligación que únicamente será restringida en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por el artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, sin embargo, en el presente asunto la información que nos ocupa, no tiene tal carácter.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

#### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Es procedente el recurso de revisión y fundadas las razones de motivos de inconformidad hechas valer por **EL RECURRENTE**, conforme a los argumentos expuestos en los Considerandos Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno de esta resolución.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CHALCO**

Comisionado Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**SEGUNDO.** Se revoca la respuesta impugnada, para el efecto de **ordenar a EL SUJETO OBLIGADO** a que dé cumplimiento a la solicitud de información pública registrada con el folio 00143/CHALCO/IP/2013 y haga entrega de la documentación en la que conste lo siguiente:

*“1.- El número de elementos policiacos que laboran en el municipio (Policías Municipales), su cargo y rango;*

*2.- Los cursos, talleres, entrenamiento o capacitación que reciben los elementos policiacos y los sujetos que imparten los talleres, capacitación o entrenamiento;*

*3.- El presupuesto asignado por el municipio de Chalco al tema de seguridad y como se invirtió este presupuesto y el presupuesto asignado por otras instancias gubernamentales (Federal y Estatal) y como se ha asignado su gasto;*

*4.- La forma de ingreso a la Policía Municipal, perfil del aspirante, la última convocatoria o mecanismo de selección en el último reclutamiento anterior inmediato.*

**Asimismo se le ordena a EL SUJETO OBLIGADO que:**

*“Convoque su Comité de Información, a efecto de que a través de acuerdo fundado y motivado clasifique como información confidencial las evaluaciones a las que son sometidos y los resultados de las mismas, así como las líneas de acción o lineamientos que se han seguido y los resultados o evaluaciones que se han hecho.”*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CHALCO**

Comisionado Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

*En virtud de lo anterior deberá entregar a **EL RECURRENTE** el acuerdo de clasificación del Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**.*

**TERCERO. REMÍTASE** al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR MAYORÍA EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV; EVA ABAID YAPUR; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, AUSENTE EN LA SESIÓN; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, EMITIENDO VOTO EN CONTRA; Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE CHALCO**

Comisionado Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

  
**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

  
**EVA ABAID YAPUR**  
**COMISIONADA**

  
**Ausente en la Sesión**  
**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
**COMISIONADA**

  
**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**  
**COMISIONADO**

  
**JOSEFINA ROMÁN VERGARA**  
**COMISIONADA**

  
**IOVJAY GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
**SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

  
**Infoem**  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

**PLENO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01857/INFOEM/IP/RR/2013.